

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 16/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140013100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	KORREAL SAS	Auto aprueba liquidación Del crédito.	13/05/2022		
05615310300120140030600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	KORREAL SAS	Auto aprueba liquidación Del crédito.	13/05/2022		
05615310300120160003300	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA SA.	NORA CECILIA CADAVID SIERRA	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Por no habese tenido en cuenta las obligaciones demandadas.	13/05/2022		
05615310300120180026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO IRAL VELEZ	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto aprueba liquidación Del crédito.	13/05/2022		
05615310300120190029400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FRANCISCO ANTONIO RUIZ ESCOBAR	Auto aprueba liquidación De costas.	13/05/2022		
0561531030012020000600	Ejecutivo Conexo	JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO	JOSE WILTER VILLADA OTALVARO	Auto aprueba liquidación Del crédito.	13/05/2022		
0561531030012020001100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTABILIZACION DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA	Auto aprueba liquidación De costas y de crédito.	13/05/2022		
05615310300120200015100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación Del crédito.	13/05/2022		
05615310300120210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREA MAURICIO LARA RESTREPO	SANDRA MILENA ARBOLEDA ROJAS	Auto aprueba liquidación De costas y de crédito.	13/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210004400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO BUSTAMANTE VELEZ	Auto aprueba liquidación De crédito.	13/05/2022		
05615310300120210009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA	GLORIA INES BETANCUR AGUDELO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Del crédito. Ordena oficiar.	13/05/2022		
05615310300120210015600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUGERENCIAL SAS	Auto aprueba liquidación requiere a la parte actora	13/05/2022		
05615310300120210018600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OFELIA DEL SOCORRO RAMIREZ ZULUAGA	Auto ordena comisión	13/05/2022		
05615310300120210018600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OFELIA DEL SOCORRO RAMIREZ ZULUAGA	Auto aprueba liquidación de crédito y costas.	13/05/2022		
05615310300120210019100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO ALBERTO HENAO HENAO	Auto termina proceso por pago Parcialmente. Ordena continuar por otras obligaciones.	13/05/2022		
05615310300120220009100	Verbal	FIDUDAVIVIENDA S.A.	CONSOLIDAR HTC S.A.S.	Auto inadmite demanda Concede el término de 5 días.	13/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 360

RADICADO No. 0561531030012014-00131-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a7bd961ac129e55ee0de46082cabddb9c97a2e59d7b965932e8213e613425d

Documento generado en 13/05/2022 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandados: KORREAL S.A.S. Y OTRO

RADICADO No. 0561531030012014-00306-00

AUTO (S) No. 357: Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P. y la misma no fue objetada, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500703ce4df431aa82a71937070167211b145738c91f8e920d2228e2bbfbc654

Documento generado en 13/05/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.

Demandados: ALBEIRO DE JESUS GUTIERREZ

RADICADO No. 0561531030012016-00033-00

AUTO (S) No. 358 No aprueba liquidación, ordena oficiar

No hay lugar a dar aprobación a la liquidación del crédito, por cuanto no se realizó conforme a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues no se tuvo en cuenta todas las obligaciones demandadas, y en la liquidación presentada, no se tuvo en cuenta la totalidad del capital adeudado.

Por lo anterior, se requiere al parte demandante para que presente nuevamente la liquidación de crédito, conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, debiendo presentar liquidación por cada título que allí se indicó.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a070ad503c3dafdba936cac8127225454198ae0fa85466c169aa08e9bb5d8f9a

Documento generado en 13/05/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INVERSIONES FERNANDO IRAL S.A.S.
Demandados: FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS
RADICADO No. 0561531030012018-00269-00

AUTO (S) No. 357: Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P. y la misma no fue objetada, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

941d4c65765c6982a72f6aca0c42799fc74414b8f6ed486376b0e8f65accb010

Documento generado en 13/05/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	08	\$ 4.238.927.00
TOTAL COSTAS		\$ 4.238.927,00

Rionegro Mayo 13 de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355

RADICADO No. 0561531030012019-00294-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb9d0113176b364163fb7dbbb4839d84fdc4719665dc0ae8227871929763273

Documento generado en 13/05/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO CONEXO

Demandante: MARTHA CRISTINA ARANGO MUÑOZ Y OTRO

Demandados: JOSE WILTER VILLADA OTALVARO

RADICADO No. 0561531030012020-00006-00

AUTO (S) No. 357: Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P. y la misma no fue objetada, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

e77a47dcea7a384cd2c47d41cedd7aead1a2bfffac0dea0e76ad39eb2a7e8fda7

Documento generado en 13/05/2022 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE BANCOLOMBIA	007	\$ 4.520.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DEL FNA	007	\$3.500.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 8.020.000,00

Rionegro Mayo 13 de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354

RADICADO No. 0561531030012020-00011-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a8dcce683c542fe01a50aa470d4ea3cbe90afd04e319da555bb8782a73a7b3

Documento generado en 13/05/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347

RADICADO No. 0561531030012020-00151-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434c1788266916339c7b619354ce0c948be6974b3b73e08e6f46057d99a9d4d7

Documento generado en 13/05/2022 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	032	\$ 4.500.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 4.500.000,00

Rionegro Mayo 13 de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347

RADICADO No. 0561531030012021-00041-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante el 29 de octubre de 2021 y el 7 de marzo de 2022 se ajustan a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y las mismas no fueron objetadas, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2164338784f7a5e74e30552a07370c0660ecc341894aa2b91dec34122199851

Documento generado en 13/05/2022 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356

RADICADO No. 0561531030012021-00044-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0997f594d35583da3aa980b93dd723d92f7039a79e5978166a61560eb102117

Documento generado en 13/05/2022 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA Y OTRA

Demandados: GLORIA INES BETANCUR AGUDELO

RADICADO No. 0561531030012021-00090-00

AUTO (S) No. 343 No aprueba liquidación, ordena oficiar

No hay lugar a dar aprobación a la liquidación del crédito, por cuanto en la parte final de la misma se indica que el total de intereses corresponde a la suma de \$333.354.514,66 y en segundo lugar hace referencia a un capital de \$100.000.000, situación que genera confusión, pues el capital que se pretende el cobro es superior a dicha suma de dinero.

Por lo anterior, se requiere al parte demandante para que presente nuevamente la liquidación de crédito, conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, debiendo presentar liquidación por cada título que se ordenó pagar, toda vez que dicho capital se adeuda a personas distintas.

De otro lado, atendiendo la petición obrante en el dato adjunto 023, se ordena oficiar a la oficina de Catastro Municipal del municipio de Guarne, a fin de que a costa de los demandantes se expida certificado catastral del inmueble identificado con M.I. 020-69676 y código catastral 05318000000000140926801000002. Líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente se allega el exhorto proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, Antioquia, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbdfa5be1c1ad4d1cbfbe11dc635cdf80eec81b8a2b0da35053768307aef749a

Documento generado en 13/05/2022 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0010	\$ 7.600.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 7.600.000,00

Rionegro Mayo 13 de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO, ANTIOQUÍA

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 346

RADICADO No. 0561531030012021-00156-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, no es posible impartirle aprobación a la liquidación de crédito presentada, toda vez que la misma es ilegible, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que presente una nueva liquidación en el que se aprecie con total claridad los valores liquidados.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6db2d672936ad3658e771d814db9128b20adec6e5425ed068d2b4a49665cb0a

Documento generado en 13/05/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO, ANTIOQUIA

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OFELIA DEL SOCORRO RAMIREZ ZULUAGA

RADICADO No. 056153103001-2021-00186-00

Asunto: Auto (S) N° 345 Decreta Secuestro

Perfeccionado el embargo sobre el vehículo de placas KIC198, marcha Chevrolet, Línea Sail, modelo 2017, color gris galápago, propiedad de la demandada, se decreta su secuestro art. 601 del C.G.P., para lo cual se ordena comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE EL CARMEN DE VIBORAL, a fin de que se sirvan ordenar la diligencia de secuestro de dicho rodante. Exhórtese en tal sentido.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisiones, y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y todas las facultades necesarias para llevar a cabo la diligencia, sin embargo, este despacho fijó como honorarios provisionales para el auxiliar que se designe, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000). Líbrese el despacho comisorio

NOTIFIQUESE

HERNY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee6f6ac2569ecbc7b9d6d06f0607fef54aa2613a392bb43532c591202f66d67

Documento generado en 13/05/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	032	\$ 6.500.000,00
TOTAL COSTAS		\$ 6.500.000,00

Rionegro Mayo 13 de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344

RADICADO No. 0561531030012021-00186-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2f202c752f8146768e998890dccc9c3b5bb138fe6e34fb5b3755b4431455b1

Documento generado en 13/05/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandados: GONZALO ALBERTO BOTERO HENAO

RADICADO No. 0561531030012021-00191-00

AUTO (I) No. 357: Aprueba liquidación de crédito

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, informa que la parte accionada ha realizado el pago total de la obligación contenida en el pagaré 4593560002463006, señalando que las demás obligaciones, esto es, las contenidas en **PAGARÉ 242723244953- 4546000012495548** y el pagaré **PAGARÉ 102718156899- 507410071463- 5471290015975663**, se encuentran pendientes de cancelar.

Con ocasión de lo anterior, se procederá a la terminación parcial del presente asunto.

Teniendo que la solicitud cumple con las exigencias contenidas en el art. 461 del C.G.P., será resuelta en forma positiva.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR parcialmente el presente asunto, toda vez, que con relación a las obligaciones contenidas en el pagaré **102718156899- 4593560002463006- 507410071463- 5471290015975663**, la parte accionada realizó el pago total de la obligación No. 4593560002463006.

SEGUNDO: Dese continuidad al presente proceso, para recaudar las obligaciones contenidas en el pagaré **PAGARÉ 242723244953- 4546000012495548** y las obligaciones **102718156899- 507410071463- 5471290015975663**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P. y la misma no fue objetada, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fe387e1ec852b2d7250bf917b93dcf68f42875967fea7d14dfd87befc4a76e

Documento generado en 13/05/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Trece de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (FIDUDAVIVIENDA S.A.)
DEMANDADO: COPROPIEDAD CLUB VERDE TERRA P.H.
RADICADO No. 05615-31-03-001-2022-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281 – INADMITE DEMANDA -

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegar certificado de existencia y representación de CONSOLIDAR HTC S.A.S. debidamente actualizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.
2. En igual sentido, aportará el certificado de existencia y representación de la COPROPIEDAD CLUB VERDE TERRA P.H. debidamente actualizado.
3. Deberá presentar nuevo poder donde se identifique con claridad el nombre de la persona que confiere poder comoquiera que se hace mención al señor JESÚS MAURICIO ROJAS BARRERA y quien firma registra como JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ, con estricto

cumplimiento de las premisas señaladas en el artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

4. Deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles que componen la copropiedad con matrículas inmobiliarias Nros. 020-191462 y 020-191463, debidamente actualizados.
5. Deberá aclarar dentro de los hechos de la demanda si la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. ya realizó la actualización del módulo de participación en el reglamento de propiedad horizontal de la ETAPA 2 y, en ese orden, se deberá precisar con detalle los porcentajes asignados a cada copropietario. Lo anterior con fundamento en el párrafo del artículo 21 de la Escritura Pública No. 11.623 de fecha 15 de agosto del 2019 que fuere modificada por la Escritura Pública No. 12.661 del 23 de septiembre del 2021.
6. Señalará dentro de los hechos de la demanda la nomenclatura física en la cual se localiza la copropiedad.

En ese orden se imposibilita admitir el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena, de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Rionegro, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA en su defecto se **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df4cc50d180c4b9256bf40d5bf786110b22e9f7a690b84f10fb784a164dade**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>